



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE
M D C C C X X X V
R E N T A Y R E C E**

presado: Healdamiento de Vutullena, y que re
dima á sus interesados de la obligazion de con
servar, á proporcion del Caudal de Aguas, que re
ziven, á la conservazion, siembra, y reparacion
de este Vasio.

Que es evidente, que todas las Arreguas mo
yores, y Comunes, deben ser mantenidas, Cuidadas
y reparadas de todos, quanto se utilizan de el be
ficio de sus Aguas; y que beneficiandose de las de
este Cauze dho Partido de Vutullena, y mien
nado R. Monastherio, es indubitable, que as
este, Como a qual deben ser comprahendidos
la obligazion de mantenerle, y repararle.

Que es igualmente cierto, que dho Healdam
ha tomado las Aguas siempre para el Cultivo
de sus tierras de la parte de abajo de los molinos
de este R. Convento, que van expresados, y que
por sea costosa su conduccion, y experimenta
se van los quebrantos en las Alcantarillas, y con
tos, y por consiguiente, gastos inmensurables, en
reparos; para libertar de ellos á los interesados
á cordo V. saca las Aguas de la Arregua
los molinos de el R. Convento de Santa Clara
para el acomodamiento de las Haciendas de el
zionado partido; Providencia sumamente par
dha Comunidad; pues esta vendra á ser fata
ruina de estos tan privilegiados Propios; y en el
pudo V. haver extendido el brazo de su
á tan Religioso Monastherio (atendida, y venida
de quanto vovexanos Catholicos Monarca
han Reynado en España en el dilatado espacio
quinientos años, que tiene de antigüedad) de
mundo á un mismo tiempo, que para áquel
el alivio; para este, el menor quebranto.

Este es el principal, unico Objeto, á que
Ordina, y dirige la Duplica, que por este
monial, haze á V. la Abadesa de el R. Co
vento de Santa Clara de la Ciudad de Mur
esperando: Que en atencion á los motivos, y
damente razonados, cuya Verdad es a
constante, se sirva V. mitigar lo grave
del mencionado Acuerdo, mandando, que
asi, como los Interesados en las Haciendas
de el Partido de Vutullena son partizipantes
del Beneficio de esta Arregua propia de
dho R. Monastherio, y libres, por ella, de los
expresados inmensurables daños, gastos, y
juicios, á que estaban sujetos, quando tomaban
las Aguas para el conueco de sus tierras de

